

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN Nº 236-2018-OS/TASTEM-S1

Lima, 26 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 201600076069 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 17 de julio de 2018 por EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS DE UTCUBAMBA S.A.C. (en adelante, EMSEU)¹, representada por el señor John Manuel Morales Flores, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 1464-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 12 de junio de 2018, mediante la cual se la sancionó por incumplir la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, aprobada por Decreto Supremo Nº 020-97-EM (en adelante, la NTCSE) y la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE, aprobada por Resolución Nº 616-2008-OS/CD (en adelante, la Base Metodológica), en el segundo semestre de 2016.

CONSIDERANDO:

- Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 1464-2018-OS/OR AMAZONAS del 12 de junio de 2018, se sancionó a EMSEU con una multa total de 0.812 (ochentas doce milésimas) UIT, por incumplir la NTCSE y su Base Metodológica, detectada en la supervisión correspondiente al segundo semestre de 2016, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Infracción	Sanción UIT
1	Infringir el Indicador CCIT: Cumplimiento del Correcto Cálculo de Indicadores y Montos de Compensación por Calidad de Tensión, incumpliendo el literal B) del numeral 5.1.2 del Procedimiento ² .	0.31
2	Infringir el Indicador CPCT: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por Mala Calidad de Tensión, incumpliendo el literal D) del numeral 5.1.2 del Procedimiento ³ .	0.002

¹ EMSEU es una empresa de distribución de Servicio Público de Electricidad que tiene su zona de concesión en el departamento de Amazonas.

² “Procedimiento de Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos” aprobada por Resolución Nº 686-2008-OS/CD.

(...)

“5.1.2 Cumplimiento del Procedimiento – Calidad de Tensión

Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas.

(...)

B) Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y montos de compensaciones establecidos en la NTCSE

$$CCIT = CVT/TCT \times 100 (\%)$$

Donde:

(...)

Se considera que la empresa cumplió con el correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por tensión cuando CCIT sea igual o mayor al 98%

RESOLUCIÓN N° 236-2018-OS/TASTEM-S1

3	Infringir el Indicador CCII: Cumplimiento del Correcto Cálculo de Indicadores y Montos de Compensación por Calidad de Interrupciones, incumpliendo con el valor límite del indicador establecido en el numeral 5.2.2 A) del Procedimiento. ⁴	0.50
Multa Total		0.812 UIT

Dichas conductas se encuentran tipificadas como infracciones sancionables en los numerales 1.3, 1.5 y 2.1 del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante la Resolución N° 096-2012-OS/CD⁵.

³ "Procedimiento de Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos" aprobada por Resolución N° 686-2008-OS/CD.

(...)

"5.1.2 Cumplimiento del Procedimiento – Calidad de Tensión"

Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas.

(...)

D) Cumplimiento del correcto pago de compensaciones

$$CPCT = TRVT/TRET \times 100 (\%)$$

Donde:

(...)

Se considera que la empresa cumplió con el correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por tensión cuando CPCT es igual al 100%

⁴ "Procedimiento de Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos" aprobada por Resolución N° 686-2008-OS/CD.

(...)

"5.2.2 Cumplimiento del Procedimiento – Calidad del Suministro"

Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas.

(...)

A) Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y compensaciones establecidos en la NTCSE

$$CCII = CVI/TCI \times 100 (\%)$$

Donde:

(...)

Se considera que la empresa cumplió con el correcto cálculo de indicadores y compensaciones por interrupciones cuando CCII sea igual o mayor al 98%

⁵ ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA, APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 096-2012-OS/CD - ANEXO 17

1.3 CCIT: Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y montos de compensación por calidad de tensión

Fórmula:

$$M_{CCIT}^d = \max(0.33, (1 - CCIT) \cdot CMTR \cdot 0.0565)$$

Donde:

CCIT: Correcto Cálculo de Indicadores y Monto de Compensaciones por Calidad de Servicio

CMTR: Cantidad de mediciones de tensión reportadas por la empresa, evaluadas sobre la información proporcionada por la empresa en aplicación de la BM.

M: Monto de la multa en UIT (Unidad impositiva tributaria)

1.5 CPCT: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por Mala Calidad de Tensión

Fórmula:

$$M_{CPCT}^d = \frac{(Icfp \cdot N) \cdot Mcfp \cdot r + (Inc \cdot N) \cdot Mnc \cdot (1 + r)}{VU}$$

Donde:

Icfp: Porcentaje de recibos con montos compensados fuera de plazo

Inc: Porcentaje de recibos con montos no compensados

N: Total de suministros compensados por mala calidad de tensión

Mcfp: Monto compensado fuera del plazo promedio por recibo (en soles)

Mnc: Monto no compensado promedio por recibo (en soles)

RESOLUCIÓN N° 236-2018-OS/TASTEM-S1

2. Por escrito de registro N° 201600076069 del 17 de julio de 2018, EMSEU interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1464-2018-OS/OR AMAZONAS, solicitando se revoque dicho acto administrativo, o en su defecto se declare su nulidad, en atención a los siguientes argumentos:

- a) La resolución impugnada ha sido expedida vulnerando los Principios de Debido Procedimiento y Verdad Material, contemplados en los incisos 1.4 y 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG).
- b) La resolución apelada vulnera los Principios de Legalidad y Presunción de Verdad contemplados en el Artículo IV inciso 1.7 del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Señala que cumplió con levantar las observaciones respecto de la supervisión correspondiente al segundo semestre 2016, a través de las Cartas N° 447-2017/EMSEU SAC/GG y N° 572-2017/EMSEU. Indica que acreditó la subsanación adjuntando a las mencionadas cartas, las notificaciones y planillas de mediciones de tensión de cada suministro observado, así como los recibos del mes de junio de 2017 en que se ejecutó la compensación pendiente del segundo semestre 2016.

Por lo indicado, considera que se ha vulnerado el Principio de Presunción de Verdad, ya que el regulador no estaría otorgando credibilidad a sus afirmaciones, limitándose a señalar que no se desvirtuaron las observaciones formuladas, sin haber probado que sus actuaciones no correspondan a la verdad de los hechos.

- c) La resolución impugnada vulnera el Principio de Motivación de las resoluciones administrativas, establecido en el artículo 6° del TUO de la LPAG, ya que en sus fundamentos fácticos no se expresa de manera clara, coherente, concreta y directa, los hechos y las razones legales que justifiquen lo resuelto; adoleciendo de oscuridad, ambigüedad, vaguedad, insuficiencia y falta de precisión, limitándose a señalar los antecedentes que originan la emisión de la resolución sancionadora y omitiendo señalar el riesgo para la seguridad pública.
3. Mediante Memorándum N° 28-2018-OS/OR AMAZONAS, recibido el 03 de agosto de 2018, la Oficina Regional de Amazonas remitió los actuados al TASTEM, el cual luego de haber realizado la evaluación del expediente y de la normativa vigente, ha llegado a las conclusiones que se señalan en los numerales siguientes.

r: Tasa costo de oportunidad de la empresa que es 4.12 %
VU: Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria en soles
M: Monto de multa en UIT (unidad impositiva tributaria)

2.1 CCII: Correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por interrupciones

$$M_{CCII}^d = \max(0.33, (1 - CCII) * N * 0.0002)$$

Fórmula

Donde:

CCII: Correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por interrupciones

N: Total de suministros con interrupciones.

M: Monto de multa en UIT (unidad impositiva tributaria)

- En el presente caso, EMSEU fue notificada de la Resolución de Oficinas Regionales N° 1464-2018-OS/OR AMAZONAS con fecha 22 de junio de 2018, tal como se verifica en el cargo de recepción que obra a fojas 164 del expediente y que se muestra a continuación:




osinergmin
Organismo Supervisor de Inversión Privada

Cargo

SEU
 DOCUMENTARIO
 EXPEDIENTE 0707
 FOLIO 13
 FECHA 27/06/18
 HORA 10:52

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Nro. 1464-2018-OS/DR-AMAZONAS
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1272

Expediente N°: 20160007609	
Destinatario	1 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCURAMBA S.A.C.
Domicilio	2 AV. CHACHAPOYAS Nº 2583 / BAGUA GRANDE - UTCURAMBA - AMAZONAS
Entidad	1 OSINERGMIN
Dependencia	1 OFICINA REGIONAL AMAZONAS
Domicilio Entidad	1 BL. ATACUCHO Nº 701, CHACHAPOYAS - AMAZONAS
Materia / Procedimiento	1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Documento	1 1464-2018-OS/DR-AMAZONAS
Fecha	1 12 de junio del 2018
Nro. de Faltas	1 33

MARKA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:
 El acto notificado entra en vigencia..... ()
 Desde la fecha de emisión..... ()
 Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)..... ()
 Desde el día hábil siguiente de notificación..... (X)
 Desde la fecha indicada en la resolución..... ()
 El acto notificado agota la vía administrativa..... (X) SI () NO

RECURSO QUE PROCEDE:
 Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió..... (X)
 Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico..... (X)

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Recibido del receptor Documento de identidad..... Indicación con el destinatario..... Fecha..... Hora..... FIRMA DEL QUE RECIBE Y sello (de ser necesario)..... Características del documento Tipo Recibido (ver en la ley)..... Material y color de la tarjeta..... Material y color de la escritura..... Tipo datos..... Observaciones:.....	NOTIFICIO DE LAS DISPOSICIONES: Según las disposiciones..... Desempeñó este o sustituyó..... 1 3 ANEXO DE EFICACIA CON ACTA Se entregó o no (1 o 2)..... Respuesta por correo electrónico..... Respuesta por correo electrónico..... DATOS DE NOTIFICADOR Nombre y apellidos..... Cui..... Firma del notificador.....
---	---

27.2 Los recursos administrativos presentados fuera de plazo son declarados improcedentes por extemporáneos por el órgano sancionador.

RESOLUCIÓN N° 236-2018-OS/TASTEM-S1

Posteriormente, con fecha 17 de julio de 2018, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la antes indicada resolución, constatándose que desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora hasta la fecha de interposición del recurso de apelación habían transcurrido dieciséis (16) días hábiles, excediéndose el plazo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento, conforme consta en el cargo de recepción que se muestra a continuación:



Fecha : 17/07/2018

Hora : 12:04 PM

CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

Trámite	2016 - 75069 - Osinergmin Amazonas - 27	2018/07/17 12:03 PM
Remitente	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU	
Documento	RECURSO DE APELACION Nro. S/N	
Dirección	AV. CHACHAPOYAS N°2581	
Asunto	INTERPONE RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION N°1464-2018 OS/OR AMAZONAS	
Observación	12 FOLIOS	
Oficina de Destino	OSINERGMIN	

DIGITALIZADO

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201600076069

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Jr. Ayacucho 701, Chachapoyas, Amazonas
Servicio telefónico de atención al ciudadano: LIMA 01-21934110/PROVINCIAS 0800-41800 (línea gratuita)
AFERNANDEZ

Por tal motivo, corresponde que el recurso de apelación interpuesto, sea declarado improcedente por extemporáneo.

5. Atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, este Órgano Colegiado estima que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de lo alegado en los literales a) b) y c) del numeral 2) de la presente resolución.

Sin perjuicio de ello, resulta pertinente señalar que de la revisión de los actuados se aprecia que la autoridad de primera instancia ha actuado apegada al marco normativo vigente; habiendo respetado el derecho de la recurrente al debido procedimiento administrativo, otorgando los plazos establecidos por la normativa para presentar sus descargos, efectuando una valoración objetiva de los mismos y emitiendo una resolución sancionadora debidamente motivada. En tal sentido, se verifica que no existe ningún vicio manifiesto que justifique que este Colegiado ejerza la potestad de declaración de nulidad de oficio de actos administrativos que le confiere el ordenamiento legal vigente, al haberse declarado la improcedencia del recurso de apelación interpuesto.

De otro lado, considerando que el recurso de apelación interpuesto ha sido declarado improcedente, corresponde a este Colegiado confirmar las infracciones imputadas y las consecuentes multas impuestas a través de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1464-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 12 de junio de 2018.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN N° 236-2018-OS/TASTEM-S1

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS DE UTCUBAMBA – EMSEU S.A.C. con fecha 17 de julio de 2018 contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1464-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 12 de junio de 2018.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos y Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo.



LUIS ALBERTO VICENTE GANOZA DE ZAVALA
PRESIDENTE